



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 253-07-2024-MPT.

Talara, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: El Expediente de Proceso N°10650, de fecha 20.06.2024, remitido por Sindicato de Empleados Municipales – SITRAMUNT, sobre Solicitud de nulidad de encargatura de Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°127-07-2024-IRH-MPT, de fecha 03.07.2024, expedido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°341-07-2024-OAJ-MPT, de fecha 11.07.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°298-07-2024-OAF-MPT, de fecha 12.07.2024, de la Oficina de Administración y Finanzas; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Tribunal Constitucional en la STC 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2) y 3), respectivamente, ha expresado que "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público, que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos [...]" y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo;

Que, mediante Expediente de Proceso N°10650, de fecha 20 de junio del 2024, el Sindicato de Empleados Municipales – SITRAMUNT, solicita la nulidad de la Encargatura de Unidad de Recursos Humanos, señalando que la normativa sobre la materia contenida en el artículo 82° del Reglamento del D.L. N°276, aprobado por D.S. N°005-90-PCM, en la cual se establece que "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal. De igual forma, el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP – Desplazamiento de Personal, aprobado por R.D. N°013-92-INAP-DNP, en el numeral 3.6 dispone respecto del encargo: "Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad (...). De ello se desprende que la modalidad de encargo sólo procede para el caso de servidores de carrera, en tal sentido, el acto contenido en la Resolución de Alcaldía





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

N°199-06-2024-MPT, al no ceñirse a la legalidad resulta nulo de pleno derecho, ya que el Abog. Alex Gonzalo Calderón Chinga, no tiene la condición laboral de servidor de carrera – nombrado, sino de repuesto judicial bajo los alcances de la Ley N°24041;

Que, a través de Informe N°127-07-2024-IRH-MPT, de fecha 03 de julio del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, pone en conocimiento a la Oficina de Administración y Finanzas, que en relación a la Jefatura de Recursos Humanos que el suscrito viene asumiendo es en calidad de designación, tal como se aprecia en la Fe de Erratas a la Resolución de Alcaldía N°199-06-2024-MPT, por lo que tratándose de un PEDIDO DE NULIDAD, la competencia en base al artículo 11.2 del TUO de la Ley N°27444, recae en el Órgano Superior de la Jefatura de Recursos Humanos, es decir, de la Jefatura de Administración y Finanzas;

Que, con Informe N°341-07-2024-OAJ-MPT, de fecha 11 de julio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta:

- Que, el Sindicato de Empleados Municipales - SITRAMUNT TALARA, mediante Oficio N° 010-06-2024-SITRAMUNT, interpone denuncia por la ilegal Encargatura de la Unidad de Recursos Humanos al Abg. Alex Gonzalo Calderón Chinga, en tal sentido solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°199-06-2024-MPT, de fecha 06 de junio del 2024, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, en virtud a que la Resolución de Alcaldía N°199-06-2024- MPT de fecha 06 de junio del 2024, se resuelve: ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR a partir de la fecha las funciones de la Unidad de Recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Talara, al Abg. Alex Gonzalo Calderón Chinga, el mismo que desempeñará bajo el régimen del D.L. N°276, y su Reglamento, asignándole el nivel de remuneración que le corresponde de acuerdo a Ley.
- Que, se emitió el acto administrativo Resolución de Alcaldía N°199-06-2024-MPT, de fecha 06 de junio del 2024, que DICE: en su Artículo Primero: ENCARGAR a partir de la fecha las funciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Talara al Abg. Alex Gonzalo Calderón Chinga; el cual tal premisa ha sido consignada *por error involuntario*, es por ello que mediante **Fe de Erratas de la citada Resolución** emitida por esta provincial, se realizó la rectificación, **por lo que DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR** a partir de la fecha, **en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Talara**, al Abg. Alex Gonzalo Calderón Chinga, el mismo que desempeñará bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, asignándole el nivel y remuneración que le corresponde conforme a Ley.
- Que, de la revisión de los actuados, se puede apreciar que se ha realizado la Rectificación del error material mediante Fe de Erratas a la Resolución de Alcaldía N°199-06-2024-MPT, de fecha 06 de junio del 2024, y asimismo, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión de la citada resolución es que es de OPINION LEGAL SE DECLARE IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE ENCARGATURA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS AL ABG. ALEX GONZALO CALDERÓN CHINGA, SOLICITADA POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES – SITRAMUNT TALARA; por los fundamentos expuestos en el presente informe y conforme lo establece el TUO de Procedimientos Administrativos Generales – Ley N°27444, en su artículo 212.- Rectificación de Errores. el cual prescribe:

212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos PUEDEN SER RECTIFICADOS con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

o a instancia de los administrados, **SIEMPRE QUE NO SE ALTERE LO SUSTANCIAL DE SU CONTENIDO NI EL SENTIDO DE LA DECISIÓN**".

Que, mediante Informe N°298-07-2024-OAF-MPT, de fecha 12 de julio del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, pone en conocimiento todo lo actuado a la Oficina de Secretaría General, para los fines correspondientes y seguir con el íter respectivo.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

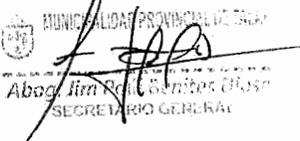
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Nulidad de Encargatura de la Unidad de Recursos Humanos al Abog. ALEX GONZALO CALDERÓN CHINGA, peticionada por el Sindicato de Empleados Municipales – SITRAMUNT TALARA, por los fundamentos establecidos en el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 212° rectificación de errores. 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES – SITRAMUNT TALARA, representado por su Secretario General – Sr. Antoliano Alejandro Sancarranco Gálvez, Secretario de Organización – Rody Frang Mauricio Panta, Secretario de Defensa – Richard Omar Cruzado Zapata, con domicilio en Av. Faustino Sánchez Carrión S/N Talara – Tercer Nivel del Edificio Municipal, tal como se señala en su apersonamiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, y demás unidades orgánicas pertinentes y competentes de la Entidad para realizar las acciones que deriven de ella.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim René Serrano Ojeda
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Sr. Alex Calderón Ch. - GM - OAJ - OAF - URH - Utic - Archivo.

